



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 5824PE

07 JUN 2019)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado **“MOVIMIENTO LIBERTAD Y ORDEN”**.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 1. SERGIO GIOVANNY ALZATE GONZALEZ | 8.103.812 |
| 2. JOSE HERBIN HOYOS MEDINA | 12.234.716 |
| 3. ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN | 92.505.715 |
| 4. MARTA XIMENA OCHOA SANCHEZ | 36.273.567 |
| 5. YAMILED NOSCUE BECERRA | 1006.158.284 |
| 6. JOSE RAUL CUESTA DELGADO | 14.269.902 |
| 7. FREDY ERNESTO IZQUIERDO RUIZ | 80.099.695 |
| 8. BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS | 41.594.764 |
| 9. NANCY ESPERANZA MACIAS AYALA | 52.707.482 |

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **SERGIO GIOVANNY ALZATE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.103.812.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Sergio Giovanni Álzate González, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado **“MOVIMIENTO LIBERTAD Y ORDEN”** allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución **Nº - 5824** de **07 JUN 2019**

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado **"MOVIMIENTO LIBERTAD Y ORDEN"** se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 3º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **"Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**, se procedió a la verificación de la información, encontrando que los miembros del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde a los nombres, apellidos y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)"**

Que la solicitud de inscripción para el Referendo Constitucional Aprobatorio es presentada por un Comité Promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado **"MOVIMIENTO LIBERTAD Y ORDEN"** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **SERGIO GIOVANNY ALZATE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.103.812.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **5824** de
Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 1. SERGIO GIOVANNY ALZATE GONZALEZ | 8.103.812 |
| 2. JOSE HERBIN HOYOS MEDINA | 12.234.716 |
| 3. ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN | 92.505.715 |
| 4. MARTA XIMENA OCHOA SANCHEZ | 36.273.567 |
| 5. YAMILED NOSCUE BECERRA | 1006.158.284 |
| 6. JOSE RAUL CUESTA DELGADO | 14.269.902 |
| 7. FREDY ERNESTO IZQUIERDO RUIZ | 80.099.695 |
| 8. BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS | 41.594.764 |
| 9. NANCY ESPERANZA MACIAS AYALA | 52.707.482 |

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado **"MOVIMIENTO LIBERTAD Y ORDEN"** se le asignará el consecutivo **RCA-2019-02-001 de 2019**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 JUN 2019**

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Leidy Diana Rodríguez – Directora de Gestión Electoral (E)
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca
Proyectó: Martha Lucía Isaza Rodríguez